

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 256-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 MAR 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 26055 de fecha 23 de junio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 28106 de fecha 08 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 29301 de fecha 16 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 02421 de fecha 18 de enero de 2016, Informe Técnico Legal N° 138-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-LEFLL de fecha 04 de febrero de 2016 e Informe N° 149-2016/GRP-490100 de fecha 16 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, de fecha 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 256-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 MAR 2016

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 26055, de fecha 23 de junio de 2015, se ingresó por Trámite Documentario el escrito s/n de fecha 18 de junio de 2015, mediante el cual la administrada **María Magdalena Lupu de Martínez**, identificada con DNI N° 03578841, de estado civil casada con **Santos Tomas Martínez García**, identificada con DNI N° 03573580; solicitó la adjudicación de un terreno eriazo habilitado, con un área de 5 hectáreas, ubicado en el Sector El Algarrobo, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 28106, de fecha 08 de julio de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura; el escrito s/n, mediante el cual adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral; así también, con Hoja de Registro y Control N° 29301, de fecha 16 de julio de 2015, se ingresaron documentos para anexar al expediente, como el Certificado de Habilidad, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico, adjuntando con Hoja de Registro y Control N° 33581, de fecha 15 de agosto de 2014, el Oficio N° 827-2014-DDC-PIU/MC, de fecha 13 de agosto de 2014, que anexa el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA N° 2014-400), que concluyó: *"No existen restos arqueológicos en el Proyecto habilitación de terreno eriazo para uso agrícola (Exp. N° 26781-2012), con un área de 19.7102 Has., y un perímetro de 1783.27 ml. ubicado en el Sector Algarrobo, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura."*; y, con Resolución Administrativa N° 151/2010.ANA.ALA.SAN LORENZO, de fecha 20 de septiembre de 2010, se resolvió Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a los usuarios del Bloque de riego "EL PAPAYO";

Que, mediante Citación N° 320-2015-DOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 17 de diciembre de 2015, emitida por la Sub Gerencia Regional de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se citó al administrado para una Inspección Ocular en el predio, la misma que se realizó según consta mediante Acta de Inspección de Campo de fecha 25 de enero de 2016, en la cual se señala en el punto 4) sobre la antigüedad de la habilitación y determinación el área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada que: *"La habilitación del terreno en cuanto al sistema de riego por gravedad (canales) presenta una antigüedad mayor a 12 años. El 100% del área solicitada se encuentra destinada a la actividad agrícola."*;

Que, con Informe Técnico Legal N° 138-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-LEFLL, de fecha 04 de febrero de 2016, se determinó que la solicitud presentada por la administrada **María Magdalena Lupu de Martínez**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sobre el procedimiento de Formalización y Titulación de Terrenos Eriazos Habilitados,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 256-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 MAR 2016

habiéndose verificado que el área se encuentra habilitada totalmente y de libre disponibilidad, considerando que la actividad es agrícola al 100% en el área habilitada;

Que, el citado Informe determinó que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. Asimismo, se ha determinado una superficie total de libre disponibilidad de 5.1895 Hectáreas, con un perímetro de 1106.05 ml, la cual se superpone parcialmente sobre los siguientes predios de mayor extensión denominados fundo Chalacalá (García), inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, en la Partida Registral N° 04122201 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, con un área 2.9212 Has., y el fundo Chalacalá (Houghton) inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, en la Partida Registral N° 04129221 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, con un área 2.2683 Has.; no afectando otros derechos de terceros; asimismo se valorizó el terreno en la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17,884.00)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVIENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que, mediante Proveído N° 037-2016-GRP-490000, de fecha 12 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se solicitó al Área Administrativa que realice por un periodo de 15 días hábiles, la publicación de aviso de adjudicación del predio eriazo solicitado por **María Magdalena Lupu de Martínez**, identificado con DNI N° 03578841, de estado civil casada **Santos Tomás Martínez García**, identificado con DNI N° 03573580, conforme lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, etapa que fue realizada durante el periodo del 12 de febrero al 04 de marzo de 2016, habiéndose emitido el Informe N° 49-2016/GRP-JANB, de fecha 14 de marzo de 2016, emitido por el Área Administrativa, en el cual se da cuenta que no se ha interpuesto oposición al procedimiento; asimismo, con Oficio N° 378-2016/GRP-490000 de fecha 12 de febrero de 2016, se le requirió a la Municipalidad Provincial de Sullana, que realice la publicación del aviso de adjudicación citado; por lo que se emitió la Conformidad de Publicación de Cartel, de fecha 14 de marzo de 2016, suscrita por un Representante de ProRural, en la que se dejó constancia que se cumplió con la publicación por 15 días hábiles;

Que, mediante Informe N° 149-2016/GRP-490100, de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Rural, se señala que del análisis del expediente, resulta procedente otorgar el Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas conforme el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, una vez realizado el pago del precio del terreno, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, por el monto de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/.17,884.00)**, valor arancelario aprobado con Resolución Ministerial N°



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 256-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 MAR 2016

290-2015-VIVIENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

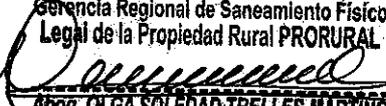
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de formalización de Terreno Eriazo Habilitado presentada por la administrada **MARÍA MAGDALENA LUPU DE MARTÍNEZ**, identificado con DNI N° 03578841, de estado civil casada **SANTOS TOMÁS MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con DNI N° 03573580; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **MARÍA MAGDALENA LUPU DE MARTÍNEZ**, con un área de 5.1895 hectáreas, ubicado en el sector El Algarrobo, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/.17,884.00)**, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco días hábiles, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a María Magdalena Lupu De Martínez en su domicilio ubicado en Caserio Bella Esperanza- Sullana; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

